

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02923
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios Avaes ACTIVAL

Demandado: Claudia Tatiana Cuervo Silva

Radicación No. 7600140030-001-2020-00618-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total, se levanten las medidas cautelares y se haga entrega de los depósitos, si los hay, a la demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del proceso por pago total de la obligación, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares, siempre y cuando no obre embargo de remanentes, teniendo en cuenta la siguiente información:

EMBARGO Y RETENCIÓN previo del 30% del sueldo, pensión, honorarios o dividendos mensual, que perciba la demandada la señora CLAUDIA TATIANA CUERVO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C.31.168.382, como Pensionada de la entidad FOPEP. Comunicado mediante oficio 2003 del 02/03/2021, suscrito por el juzgado 001 Civil Municipal de la ciudad.

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- En firme el presente auto, **REGRESE A DESPACHO PARA DISPONER EL PAGO DE LOS DEPÓSITOS** restantes a la demandada, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df898e4ae551b0df77c6dcf8813d8c80b18e6f285824020211aaca025db48ee4**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2910

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Belleza Plus Empresa Unipersonal y otro.
Radicación No.76001-4003-001-2009-00168-00

Regresa de secretaria el expediente informándose que se encuentran títulos pendientes de pago para que se proceda conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 892 del 08/02/2018, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, y no obra embargo de remanentes.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constata que el título que reposa en la cuenta única de la oficina de apoyo fue consignado inicialmente en las arcas del Juzgado de Origen el 16/06/2009 y el mismo posteriormente fue trasferido a la cuenta única de ejecución. Razón por la cual se ordenará la devolución al demandante al verificarse que solo obra liquidación de costas procesales por la suma de \$640.563.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8, el depósito judicial que se relaciona a continuación por valor de \$209.261,75.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002390515	8909039388	BANCOLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 209.261,75

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cbddd2a55203d65b88c63c9b7190f21b8e1d2fcfc91fbcc888998e09fb8d3**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2916

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Gonzalo Alberto Torres Salazar

Demandado: Jairo Cortes Meneses y Alesc Delgado Buesaquillo

Radicación No.76001-4003-001-2009-00933-00

Regresa de secretaria el expediente informándose que se encuentran títulos pendientes de pago para que se proceda conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3911 del 12/06/2017, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos a favor de la parte demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400300120090093300 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. ASOCIAR, a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo No. No 760012041700 y código de dependencia 760014303000, bajo la radicación No. 76001400300120090093300, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación ya referenciada.

3-. Verificado lo anterior, Páguese al demandado ALESC YOLE DELGADO BUESAQUILLO C.C 66.882.864, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$300.111.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecna Constitución	Fecna de Pago	Valor
469030002458848	16735960	GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$42.190,00
469030002458850	16735960	GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$84.719,00
469030002458858	16735960	GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$88.156,00
469030002458863	16735960	GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$85.046,00

4.- ASOCIAR, a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo No. 760012041700 y código de dependencia 760014303000, bajo la radicación No. 76001400300120090093300, los depósitos relacionados en el numeral 5 de esta misma providencia a la radicación ya referenciada.

5.- verificado lo anterior, Páguese al demandado JAIRO CORTES MENESES C.C 16.286.907, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$317.695.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecna Constitución	Fecna de Pago	Valor
469030002458847	16735960	GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$47.540,00
469030002458849	16735960	GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$58.222,00
469030002458857	16735960	GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$55.472,00
469030002458862	16735960	GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$54.141,00
469030002490611	16735960	GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$59.989,00
469030002205283	16735960	GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	IM PRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$42.331,00



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effc50672f0f6a15b4d4baaf21fff54d463ab43c523ff1928d4a6a04a133bb98**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2920
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Luz Miryan Medina Quintero y Oscar Agudelo Oliveros.
Radicación No.76001-4003-001-2013-00293-00

Regresa de secretaria el expediente informándose que se encuentran títulos pendientes de pago para que se proceda conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01903 del 08/03/2018, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos a favor del demandado Oscar Agudelo Oliveros a quién se los descontaron.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandado OSCAR AGUDELO OLIVEROS C.C 16.632.736, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$3.020.733,71.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002392043	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	\$ 972.089,71
469030002392044	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	\$ 16.042,00
469030002392154	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	\$ 16.042,00
469030002392155	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	\$ 2.016.560,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb086d8a0a20d95cfbeba29d3d0d7f2870e632e15e864f26132fd8d0a294287**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2911

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Erney Rosero García
Demandado: Jhon Jairo Carrascal Pantoja
Radicación No. 76001-4003-002-2011-00900-00

Regresa de secretaria el expediente informándose que se encuentran títulos pendientes de pago para que se proceda conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3329 del 24/04/2018, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, y obra embargo de remanentes a favor del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constata que los títulos judiciales que reposan en la cuenta única de la oficina de apoyo fueron consignados inicialmente en las arcas del Juzgado de Origen desde el día 26/04/2014 hasta el 31/10/2018 y los mismos fueron posteriormente trasferidos a esta dependencia.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos judiciales que se encuentran en las arcas de este juzgado al demandante únicamente los que fueron consignados antes de la terminación deprecada, ello al verificarse que obra liquidación del crédito aprobada por la suma de \$3.356.541 y costas procesales por \$192.704 que suman \$3.549.245, de los cuales se habían pagado \$3.325.254,24, quedando un excedente de pagarse al actor de \$223.990,76.

De igual modo, se ordenará la transferencia de los títulos restantes a cargo del proceso bajo Rad. 006-2014-00055-00, al existir embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la demandante ERNEY ROSERO GARCÍA a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado OSCAR JESÚS ANTONIO BELTRÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 148613, el depósito que se relaciona a continuación por valor de \$115.300,75.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002403577	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 168.022,59

2.- Páguese a la demandante ERNEY ROSERO GARCÍA a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado OSCAR JESÚS ANTONIO BELTRÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 148613, la suma de \$108.690,01.

3.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$108.690,01 y \$59.332,58.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002403578	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 168.022,59

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por



secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.

5.- Ordenase transferir los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de \$9.696.109,61, a la cuenta del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI antes JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, al interior del proceso con radicación 006-2014-00055-00 donde funge como demandante IDELFONSO TIMANA DELGADO y demandado JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002403579	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 168.022,59
469030002403580	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 168.022,59
469030002403581	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 168.022,59
469030002403582	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 168.022,59
469030002403583	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 174.053,93
469030002403584	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 139.410,26
469030002403585	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 168.950,07
469030002403586	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 168.950,07
469030002403587	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 182.828,70
469030002403607	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 139.410,26
469030002403608	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 168.950,07
469030002403610	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 180.317,82
469030002403611	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 182.828,70
469030002403612	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 182.828,70
469030002403613	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 182.828,70
469030002403614	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 185.214,04
469030002403615	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 184.616,06
469030002403616	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 173.682,15
469030002403617	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 138.999,46
469030002403618	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 194.338,74
469030002403634	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 200.597,51
469030002403635	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 191.126,58
469030002403636	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 200.597,51
469030002403637	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 200.597,51
469030002403638	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 200.597,51
469030002403639	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 200.597,51
469030002403640	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 187.067,61
469030002403641	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 203.168,20
469030002403642	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 197.105,92
469030002403643	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 193.515,80
469030002403650	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 186.750,85
469030002403651	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 193.515,80
469030002403652	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 162.926,10
469030002403653	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 162.926,10
469030002403654	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 179.985,90
469030002403655	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 202.094,21
469030002403656	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 202.094,21
469030002403657	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 202.094,21
469030002403658	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 202.094,21
469030002403659	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 202.094,21
469030002403662	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 204.137,93
469030002403663	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 196.133,41
469030002403664	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 196.133,41
469030002403665	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002403666	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002403667	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 214.069,82



469030002403668	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002403669	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002403670	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002403671	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002403672	983	LUZ ALEXAN SOCIEDAD P BETANCUR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 214.069,82
469030002403690	98366828	ERNEY ROSERO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 115.300,75

8.- Verificado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240ef4b9cb6365f0a8f9d57e5d48a02c1088477db7117377f0f8bb2bf864828a**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2912

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cobran S.A.S
Demandado: Modesto Camacho Arango y otro.
Radicación No.76001-4003-003-2011-00019-00

Regresa de secretaria el expediente informándose que se encuentran títulos pendientes de pago para que se proceda conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 9262 del 10/12/2018, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, y no obra embargo de remanentes.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constata que los títulos judiciales que reposan en la cuenta única de la oficina de apoyo previamente habían sido consignados en las arcas del Juzgado de Origen desde el día 09/09/2015 hasta el 20/05/2018 y los mismos fueron posteriormente trasferidos a esta dependencia.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos judiciales que se encuentran en las arcas de este juzgado al demandante únicamente los que fueron consignados antes de la terminación deprecada, ello al verificarse que obra liquidación del crédito actualizada aprobada por la suma de \$3.821.203. No obra liquidación de costas procesales.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante COBRAN S.A.S a través de su apoderado judicial con facultad para recibir RAÚL MANTILLA RAMIREZ C.C 16.586.443, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$914.950.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002413563	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 559.568,00
469030002413564	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 221.760,00
469030002413565	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 133.622,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165dfc84e0ecf9bd3fc035fc72103b22b9e823b202680a42bac7c63db2cfe33a**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02928
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Federman Toro Pérez
Radicación No. 7600140030-06-2020-00542-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se termine el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 30990062618 al haberse puesto al día hasta la cuota de octubre/2021.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que aquí se ejecutan dos pagares que no tiene identificación por número de obligación y que corresponden: uno por valor de \$12.585.483 con fecha de vencimiento 05/08/2020 y otro por valor de \$3.882.350 con fecha de vencimiento 10/10/2020.

Adicionalmente a lo anterior, al haber vencido el plazo, tampoco habría lugar restablecer el plazo al tenor del art. 69 de la ley 45 /90, que se presume es lo que pretende el actor.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, conforme lo expuesto.
- 2.- conminase al actor a revisar la actuación surtida en el expediente a efecto de evitar actuaciones innecesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f67f039d2be13079b22326c69ecbea1ed8ac9a914059b2e52a1dd125d7df165**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2921

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Johnier Humberto Mosquera Idárraga
Demandado: Wilson Antonio Grisales Benavides
Radicación No. 76001-4003-007-2016-00249-00

Regresa de secretaria el expediente informándose que se encuentran títulos pendientes de pago para que se proceda conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2920 del 12/04/2018, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos a favor de la parte demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400300720160024900 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. ASOCIAR, a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo No. 760012041700 y código de dependencia 760014303000, bajo la radicación No. 76001400300720160024900, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación ya referenciada.
- 3.- verificado lo anterior, Páguese al demandado WILSON ANTONIO GRISALES BENAVIDEZ CC. 16.764.601, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$313.954.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002207245	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA	IM PRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$313.954,00

- 4.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e5b8280eb2540893a9a9c0ed07354fb73554101a147cbe5ff1fd052ed7b44b**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2918

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Nubia Ojeda Sierra
Demandado: Segundo Marino Sevillano
Radicación No. 76001-4003-014-2011-00192-00

Regresa de secretaria el expediente informándose que se encuentran títulos pendientes de pago para que se proceda conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 6166 del 02/08/2018, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos a favor de la parte demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400301420110019200 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. ASOCIAR, a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo No. No 760012041700 y código de dependencia 760014303000, bajo la radicación No. 76001400301420110019200, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación ya referenciada.

3.- Verificado lo anterior, Páguese al demandado SEGUNDO MARINO SEVILLANO C.C 12.907.093, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$414.049,48.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002222281	28357721	NUBIA OJEDA SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 54.025,00
469030002232657	28357721	NUBIA OJEDA SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 105.999,48
469030002234294	28357721	NUBIA OJEDA SIERRA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 54.025,00

4.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe51e938064dce29b7c039daf26d6ea6766e743bd5d277dbc12f173edcc31063**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02924
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG
Demandado: Jorge Enrique Paredes Burbano, ASEPRAK E.U.", y Carmenza Molina Valderrama
Radicación No. 7600140030-16-2021-00691-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto No. 2302 del 12/08/2022, notificado en estado 61 del 16/08/2022 por medio del cual se decretó la terminación parcial del proceso y se negó el levantamiento de las medidas cautelares decretada en contra de la demandada Carmenza Molina Valderrama

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que la obligación 07101016100299188 que soporta el pagare No. 937201903 fue cancelada por la demandada CARMENZA MOLINA VALDERRAMA. Y pese a que se libró también la orden de pago por la obligación contenida en el pagare No. 640829, que es el que tiene subrogación al FNA, este no fue suscrito por ella.

Solicita se sirva reponer el citado auto y en su defecto se levante el embargo de las medidas ordenadas y tramitadas SOLO en contra de la señora CARMENZA MOLINA VALDERRAMA CC. 31905006.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

A efecto de resolver los motivos de inconformidad del recurrente es preciso hacer las siguientes precisiones:

1.- en efecto de la lectura de las pretensiones de la demanda, se advierte que efectivamente se pidió la ejecución de la obligación 07101016100299188 que soporta el pagare No. 937201903, en contra de las demandadas ASEPRAK E.U. Jorge Enrique Paredes Burbano y Carmenza Molina Valderrama, y el pagare Nro. 640829, por el cual se instrumentan las obligaciones Nos. 06801016100291651 / 07101016100360428 / 07101016100364321 / 07101016100364347 / 07101016100365062 / 07101016100374239 / 07101016100380632 / 07101016100382893 / 07101016100386159 / 07101016100397669 / 05474820042188646, en contra de los demandados Jorge Enrique Paredes Burbano, ASEPRAK E.U.".

2.- De igual manera de la lectura literal de los pagares se verifica que el pagare Nro. 640829 no fue suscrito por la demandada CARMENZA MOLINA VALDERRAMA.

Sin embargo, al revisar el auto contentivo del mandamiento de pago, como también la aclaración de este, se verifica que se libró indiscriminadamente por los dos pagares en contra de los tres demandados, sin que por cuenta de las partes se haya hecho observación



alguna al respecto y por tanto cobró ejecutoria, y en dichos términos se ordenó continuar la ejecución.

Así las cosas, es claro que no hay razón para revocar el auto atacado.

Ahora, como queda claro que el actor desea levantar las medidas cautelares de la demandada CARMENZA MOLINA VALDERRAMA, esta en su derecho a presentar la petición coadyuvada con esta, a efecto de evitar la condena en costas al tenor inciso 3 del numeral 10 del art. 497 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

NO REPONER para REVOCAR el auto No. 2302 del 12/08/2022, notificado en estado 61 del 16/08/2022 por medio del cual se decretó la terminación parcial del proceso y se negó el levantamiento de las medidas cautelares decretada en contra de la demandada Carmenza Molina Valderrama, Conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805f52047e5a66a11c1e0e31635caf4f5eba1a902e5040d8919883d17076070c**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02925

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG

Demandado: Jorge Enrique Paredes Burbano, ASEPRAK E.U.", y Carmenza Molina Valderrama

Radicación No. 7600140030-16-2021-00691-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se acepte la subrogación parcial a favor del FNG en relación con el pagare No. 640829, que se cobra en este proceso.

De la revisión del expediente se verifica que mediante auto No. 01543 del 03/06/2022 ya se le dio trámite a la petición pretendida por el memorialista.

Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

Atempérese al apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en auto No. 01543 del 03/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2466c463b541a8ab4099c706d750fe478d5f51c9840e52046726e24cab71766**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2914

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Coogenesis

Demandado: Carlos Arturo Cortes y Belkis Patricia Ortiz

Radicación No.76001-4003-023-2015-00942-00

Regresa de secretaria el expediente informándose que se encuentran títulos pendientes de pago para que se proceda conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 5907 del 25/07/2018, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos a favor de la demandada Belkis Patricia Ortiz.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400302320150094200 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. ASOCIAR, a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo No. No 760012041700 y código de dependencia 760014303000, bajo la radicación No. 76001400302320150094200, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación ya referenciada.

3-. Verificado lo anterior, Páguese a la demandada BELKIS PATRICIA ORTIZ C.C 31.994.043, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$657.815, a quién se los descontaron.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecna Constitución	Fecna de Pago	Valor
469030002000323	16936225	BELKIS PATRICIA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2017	NO APLICA	\$548.754,00
469030002227213	16936225	BELKIS PATRICIA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$109.061,00

4.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678d5f0a8371dbf5d2ad843b3b06ad753ac8cbef6104eb0b2a5156ad45538426**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2927

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: COPROCENVA

Demandado: BLANCA AMPARO ESTRADA NAVIA Y GLORIA ESTRADA NAVIA

Radicación No. 760014-003-023-2018-00342-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante varios memoriales solicitando la conversión de los depósitos descontados a la demandada GLORIA ESTRADA NAVIA a la cuenta del juzgado de origen, a con el fin de que le puedan pagar los depósitos conciliados en aquel.

Revisado el proceso, se puede verificar que ha habido un desgaste innecesario en el trámite de los depósitos, pues con ocasión de la solicitud de transferencia de los depósitos que aun reposan en el juzgado de origen y que le fueron descontados a la demandada BLANCA AMPARO ESTRADA NAVIA, se solicitó por aquel el traslado del proceso en el portal web del Banco Agrario, a lo que se accedió de “manera temporal” mediante auto No. 1948 del 2/07/2022.

Sin embargo, hasta la fecha continúan sin convertir a la cuenta única de ejecución y a cargo de este proceso los depósitos descontados a dicha demandada. Tampoco es posible transferir los depósitos descontado a la demandada GLORIA ESTRADA NAVIA, respecto de la cual se rompió la unidad procesal y se remitió por competencia al juzgado de origen, porque el proceso no lo ha trasladado este, en el portal web del Banco Agrario.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaría ofíciase o comuníquense con el juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirvan trasladar este proceso en el portal web del Banco Agrario.

2.- Una vez trasladado el proceso, transfírase al juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad, los depósitos descontados a la demandada GLORIA ESTRADA NAVIA, que se relacionan a continuación.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31253647	Nombre	GLORIA ESTRADA NAVIA
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	----------------------

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002379992	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002425177	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 269.555,00
469030002437841	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 269.555,00
469030002452039	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 269.555,00
469030002466139	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 269.555,00
469030002481018	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 286.176,00
469030002492002	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 286.176,00
469030002505266	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 279.816,00
469030002511702	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 279.816,00
469030002519355	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 279.816,00
469030002527108	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 279.816,00
469030002537537	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 279.816,00
469030002546269	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 279.816,00
469030002556423	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 279.816,00
469030002558250	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 195.572,00
469030002558251	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 195.572,00
469030002558252	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 195.572,00
469030002558253	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 399.221,00
469030002558254	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 195.572,00



469030002558255	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 201.789,00
469030002558256	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 201.789,00
469030002558257	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 201.789,00
469030002558258	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 201.789,00
469030002558259	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 201.789,00
469030002558260	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 411.914,00
469030002558261	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 201.789,00
469030002558262	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 201.789,00
469030002558263	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 201.789,00
469030002558264	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 201.789,00
469030002558265	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 411.914,00
469030002558266	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 201.789,00
469030002558267	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 209.456,00
469030002558268	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 209.456,00
469030002558269	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 209.456,00
469030002558270	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 209.456,00
469030002558271	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 209.456,00
469030002558272	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 427.566,00
469030002558273	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 209.456,00
469030002558274	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 209.456,00
469030002558275	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 209.456,00
469030002569505	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 279.816,00
469030002569572	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 279.816,00
469030002599313	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 279.816,00
469030002609325	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 284.305,00
469030002618413	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 284.305,00
469030002630195	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 284.305,00
469030002640497	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 284.305,00
469030002649752	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 284.305,00
469030002661642	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 284.305,00
469030002674706	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 284.305,00
469030002685026	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 284.305,00
469030002695411	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 284.305,00
469030002695779	8919004925	COPROCENVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 427.566,00
469030002695780	8919004925	COPROCENVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 209.456,00
469030002695781	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 212.829,00
469030002695782	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 212.829,00
469030002695783	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 212.829,00
469030002695784	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 217.269,00
469030002695785	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 217.269,00
469030002695786	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 438.890,00
469030002695787	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 217.269,00
469030002695788	8919004925	CREDITO COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 209.456,00
469030002707490	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 284.305,00
469030002717808	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 284.305,00
469030002730013	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 290.785,00
469030002737910	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 300.273,00
469030002748938	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 300.273,00
469030002758490	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 300.273,00
469030002770387	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 300.273,00
469030002781932	8919004925	DE AHORRO Y CREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 300.273,00

Total Valor \$22.573.536,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28a5620e450320ee7f3e66ca7a375acad568a3e739715b60ca0d37e0fcacb31**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2913

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Bancolombia S.A – cesionario Andrés Felipe Urrego Garcés

Demandado: Jhon Edinson Márquez Ocampo

Radicación No.76001-4003-025-2017-00234-00

Regresa de secretaria el expediente informándose que se encuentran títulos pendientes de pago para que se proceda conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 7506 del 21/09/2018, se declaró terminado el proceso por dación en pago, y no obra embargo de remanentes.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos a favor del demandado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a al demandado JHON EDINSON MÁRQUEZ OCAMPO C.C 94.314.657, el depósito judicial que se relaciona a continuación por valor de \$574.278.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002508789	1130596629	ANDRES FELIPE URREGO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 574.278,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c9750664b8d5451566cefee09263cb9fdb486ef8c37e2b22d63bb04805bc33**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2917

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Progresemos

Demandado: Jhon Fredy Cárdenas y Alexander Fernández Valencia

Radicación No.76001-4003-028-2017-00416-00

Regresa de secretaria el expediente informándose que se encuentran títulos pendientes de pago para que se proceda conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 5974 del 26/07/2018, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos a favor del demandado Alexander Fernández Valencia, a quién se los descontaron.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400302820170041600 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. ASOCIAR, a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo No. No 760012041700 y código de dependencia 760014303000, bajo la radicación No. 76001400302820170041600, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación ya referenciada.

3-. Verificado lo anterior, Páguese al demandado ALEXANDER FERNÁNDEZ VALENCIA C.C 16.379.606, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$890.250.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecna Constitució	Fecna de Pago	Valor
469030002216168	8903044362	PROGRESEM OS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$482.855,00
469030002216169	8903044362	PROGRESEM OS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$362.106,00
469030002235645	8903044362	PROGRESEM OS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	\$45.289,00

4.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737377c1ff11af410c2f20b40b05be69b843e1069c6120fd8486ba44e5577fb7**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2919
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Emery Justo Prado Prado
Demandado: Fabiola Calero y otra.
Radicación No.76001-4003-030-2013-00778-00

Regresa de secretaria el expediente informándose que se encuentran títulos pendientes de pago para que se proceda conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0414 del 24/01/2018, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos a favor de la demandada Anyi Viviana Arias Mosquera, a quién se los descontaron.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400303020130077800 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. ASOCIAR, a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo No. No 760012041700 y código de dependencia 760014303000, bajo la radicación No. 76001400303020130077800, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación ya referenciada.

3-. Verificado lo anterior, Páguese a la demandada ANYI VIVIANA ARIAS MOSQUERA C.C 38.682.775, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$681.228.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecna Constitución	Fecna de Pago	Valor
469030002179150	19319353	EMERY JUSTO PRADO PRADO	IM PRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 114.854,00
469030002193190	19319353	EMERY JUSTO PRADO PRADO	IM PRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 132.516,00
469030002206823	19319353	EMERY JUSTO PRADO PRADO	IM PRESO ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 124.239,00
469030002218791	19319353	EMERY JUSTO PRADO PRADO	IM PRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 129.448,00
469030002235465	19319353	EMERY JUSTO PRADO PRADO	IM PRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	\$ 124.239,00
469030002247144	19319353	EMERY JUSTO PRADO PRADO	IM PRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 55.932,00

4.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47515828f3cdf19a03d6e1ef8f2c414a3ae38b406397992f8969b5fa493d5c7f**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02922
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coasmedas
Demandado: Mónica Solís Velásquez
Radicación No. 760014003-033-2019-00389-00

Se recibe el expediente de secretaria, a efecto de resolver sobre la terminación del proceso deprecada por activa.

Sin embargo, atendiendo la fecha del memorial de terminación – 08/09/2022- se advierte que este fue presentado con mucha anterioridad al auto No. 2677 del 13/09/2022, notificado en estado 70 del 15/09/2022, por medio del cual se ordenó el pago de depósitos a la parte demandante. No obstante, esta haber solicitado la terminación del proceso por pago total y la entrega de los depósitos a la demandada.

Razón por la cual, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, y se dejara sin efecto dicho auto, para atender la voluntad de la parte demandante al tenor del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Dejase sin efecto alguno el Auto No. por medio del cual se ordenó el pago de depósitos a la parte demandante y las actuaciones que dependan de esta (oficios y ordenes de pago), al tenor del art. 132 del cgp, conforme lo expuesto.
- 2.- En auto aparte se ordenará la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 938313d5599dd034e44d3dd9b18a3503c68b95becd76e1ef5da9ab9f1290ede7

Documento generado en 04/10/2022 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02923
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coasmedas
Demandado: Mónica Solis Velásquez
Radicación No. 760014003-033-2019-00389-00

Tal como se anunció en auto inmediatamente anterior de la fecha, se procederá a declarar la terminación del proceso, conforme la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, al tenor del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Declárese la terminación del proceso por pago total de la obligación, al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- Levántense las medidas cautelares, siempre y cuando no obre embargo de remanentes, teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y retención del 30% del salario, comisiones, honorarios que devenga la demandada MONICA SOLIS VELASQUEZ CC. #66.991.558 como empleada de la Corporación servicios médicos Internacionales THEM & CIA.

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

- 3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4.- En firme el presente auto, regrese a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes a la demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807ce97516cab754c6bb521ffa35c6e81ab5d46c5c37f891e817a51ca5d29648**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2926
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Freddy Alexander Arango
Radicación No.76001-4003-034-2011-00629-00

Oportunamente se interpuso por quién fungió como apoderado judicial de la parte demandante, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 2586 del 02/09/2022, notificado en estado No. 67 del 06/09/2022, por medio del cual se ordenó la prescripción de tres depósitos.

Posteriormente, mediante memorial remitido el 15/09/2022, informa:

“DESISTO del recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado contra el auto de fecha 02 de septiembre de 2022 que declaró la prescripción de los títulos judiciales Nos. 469030002091848 por valor de \$2.009.541.49; 469030002091849 por valor de \$3.409.40 y 469030002091850, por valor de \$1.717.13.00, teniendo en cuenta que dicho proceso se encuentra terminado por pago de la obligación por auto notificado por estado el día 10 de mayo de 2017.”

Prevé el art. Artículo 316 del cgp: “Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Como quiera que confluyen los requisitos del art. 316 ibidem, se aceptara la petición deprecada por activa.

En consecuencia, se DISPONE.

1.- Acéptese el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 2586 del 02/09/2022, notificado en estado No. 67 del 06/09/2022, por medio del cual se ordenó la prescripción de tres depósitos.

2.- regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946658dbc240f9570d69d455fdae38f6d35dd5132119484e3dab0f54c1a36279**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2915

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coopeventas
Demandado: Juan Bautista Solarte
Radicación No.76001-4003-034-2015-00889-00

Regresa de secretaria el expediente informándose que se encuentran títulos pendientes de pago para que se proceda conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1889 del 08/03/2018, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos a favor de la parte demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400303420150088900 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. ASOCIAR, a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo No 760012041700 y código de dependencia 760014303000, bajo la radicación No. 76001400303420150088900, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación ya referenciada.

3.- Verificado lo anterior, Páguese al demandado JUAN BAUTISTA SOLARTE VINUEZA C.C 6.493.896, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$263.975.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecna Constitución	Fecna de Pago	Valor
469030002112969	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 27.142,00
469030002112970	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 96.758,00
469030002171549	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 140.075,00

4.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1d4897b055446ae7d84fd5c98c4c0488e2f6232efc41f06552c00d751ca879**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2938

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Nelson Henao Castro
Radicación No. 7600140030-33-2021-00793-00

En memorial que antecede solicita la apoderada judicial de la parte demandante se declare terminado el proceso por pago total de la obligación, se levante las medidas cautelares y se ordene el desglose de los documentos base de la ejecución.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp. No obstante al ser el proceso electrónico, el pagare objeto de ejecución se encuentra en poder del demandante y será este quién se lo entregue al demandado, con la anotación de cancelado.

Por su parte el demandado allega solicitud de levantamiento de las medidas cautelares en razón al pago acordado por la parte demandante y aporta los documentos que acredita su dicho.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese Terminado este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares, siempre y cuando no obre embargo de remanentes, de ser el caso déjense a disposición de dicha dependencia. Atendiendo la información que se relaciona a continuación.

a.- embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 373-102332 ubicado en el Darién (Valle del Cauca), denunciado como de propiedad de la demandada. Comunicado mediante oficio 2385 del 29/11/2021 suscrito por el secretario del juzgado 33 civil municipal de la ciudad.

b.- embargo y secuestro del vehículo de placa HMP-179, denunciada como de propiedad del demandado. Comunicado mediante oficio 2386 del 29/11/2021 suscrito por el secretario del juzgado 33 civil municipal de la ciudad.

c.- embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenguen por concepto de salario, y/o por concepto de honorarios, el demandado, como empleada de la empresa NN. Comunicado mediante oficio 2387 del 29/11/2021 suscrito por el secretario del juzgado 33 civil municipal de la ciudad.

d.- embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la demandada, en las entidades financieras que se relacionan a continuación: BANCO DE BOGOTA BANCO FINANDINA BANCO CAJA SOCIAL BANCO POPULAR S.A BANCO GNB SUDAMERIS BANCO DAVIVIENDA BANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCOLOMBIA BANCO ITAU BANAGRARIO BANCO OCCIDENTE BANCO AV VILLAS BANCO W BANCOOMEVA BANCO FALLABELA BANCO PICHINCHA. Comunicado mediante oficio 2378 del 29/11/2021 suscrito por el secretario del juzgado 33 civil municipal de la ciudad.

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a398c0e2c142a24dd9d294d060bc1517a2fff8dff805b7c35e80a26dc7e9adef**

Documento generado en 05/10/2022 03:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>